

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. **EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR
DOCUMENTO N° 2022-00031**
Ejecutante.- **JULIO ROBERTO DÍAZ CUY**
C.C. N° 1.177.601
Ejecutado.- **JORGE ELÍAS VALIENTE BARRANTES**
C.C. N° 11.410.191

*Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar o no mandamiento ejecutivo por obligación de hacer consistente en suscribir el traspaso del vehículo automotor de placa No. RAV 254, automóvil, marca RENAULT, modelo 2010, color negro nacarado, motor No.F710Q033713, Chasis No. 9FBLSRADBAM029837, de servicio particular, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en cumplimiento al contrato compraventa suscrito entre el demandante y demandado el 06 de septiembre de 2014, solicitado por **JULIO ROBERTO DÍAZ CUY**, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ELÍAS VALIENTE BARRANTES**.*

*Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con los documentos que acreditan la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo automotor de placa **No. RAV 254**, automóvil, marca RENAULT, modelo 2010, color negro nacarado, motor No.F710Q033713, Chasis No. 9FBLSRADBAM029837 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá Ventanilla Única de Servicios del 08 de abril de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 434 del Código General del Proceso y lo ordenado en auto del veintitrés (23) del mes de enero de 2020. Por lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 434 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes El Certificado de Tradición N° CT902251274 del 08 de abril de 2022 y Oficio del 11 de abril de 2022 expedido por la Directora de Atención al Ciudadano Secretaria Distrital de Movilidad en el que se verifica la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas **No. RAV 254** obrante a folios 13-15 del expediente.

SEGUNDO: **LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo de Suscribir Documento de mínima cuantía a favor de **JULIO ROBERTO DÍAZ CUY** y en contra de **JORGE ELÍAS VALIENTE BARRANTES**.

TERCERO: **ORDENAR** que el ejecutado **JORGE ELÍAS VALIENTE BARRANTES** suscriba en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá el respectivo traspaso del vehículo automotor identificado con la placa No. RAV 254, automóvil, marca RENAULT, modelo 2010, color negro nacarado, motor No.F710Q033713, Chasis No. 9FBLSRADBAM029837, de servicio particular, a favor de **JULIO ROBERTO DÍAZ CUY** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, con la advertencia que si no lo hacen en dicho término, lo hará el Juzgado a su nombre tal como lo disponen los artículos 434 y 436 del C.G.P.

CUARTO: **CONMINAR** al ejecutante para que allegue a este despacho la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, en concordancia con lo establecido en los artículos 84, 434 del Código General del Proceso

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.23**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/mayo/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

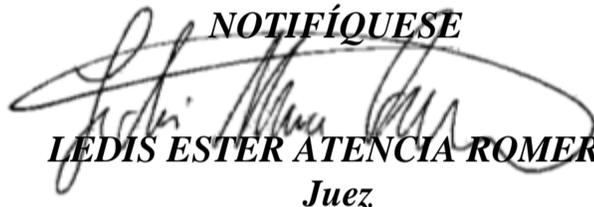
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

QUINTO: *NEGAR* el mandamiento ejecutivo de pago solicitado en las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, como quiera que los documentos base de la ejecución presentada, no tienen el carácter de título ejecutivo y de ellos, no se desprende la existencia de una obligación con las exigencias que afloran del Artículo 422 y 434 del C. G. P.

SEXTO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

SEPTIMO: *Notificar en forma personal esta providencia a los ejecutados, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para excepcionar. Término que correrá conjuntamente con el indicado en el ordinal tercero de este proveído.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.23**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **12/mayo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfeed394b03821dc938aa9f1ed4250ae17217af2db6ce9dfe0a318aed7335c**

Documento generado en 11/05/2022 03:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**